



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Tamara Martínez Gómez
Demandado:	Berley Martínez Castañeda
Radicación:	110013110011 2021-00653
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso ejecutivo de alimentos de la menor TAMARA MARTÍNEZ GÓMEZ en contra del señor BERLEY MARTÍNEZ CASTAÑEDA, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

- **EXCLUIR**
 - ✓ El hecho seis, 6 toda vez que no es un hecho, haciendo parte de las pretensiones.
 - ✓ **El** hecho séptimo, los valores de la cuota alimentaria de cada año, mes a mes, deben exponerse en el acápite de pretensiones.
- **ADECUAR** el hecho cuarto y séptima, los cuales se contradicen entre sí
- **ACLARAR** en el hecho dos, el año en el que se celebró la conciliación.

SEGUNDO. ADECUAR la pretensión primera, teniendo en cuenta que los alimentos que se adeudada son a favor de la niña TAMARA MARTÍNEZ GÓMEZ, siendo ella la acreedora, de conformidad con el artículo 411 del CC.

TERCERO. EXCLUIR la pretensión tercera, al no ser procedente el cobro de interese moratorios.

CUARTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el estado N°
064, hoy 24 de agosto de 2021

La secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA